



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Resolución Nro. 009-CNC-2012

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD– consagran la creación del sistema nacional de competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponde a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, el Consejo Nacional de Competencias, que tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que para la transferencia progresiva de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias debe observar el proceso descrito en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 154 del COOTAD, el proceso de transferencia de competencias inicia con la elaboración de tres informes habilitantes: Informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias; informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias; e, informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados que van a asumir las competencias.

Que según los artículos 263 numeral 2, 264 numeral 3 y 267 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 41 literal e), 55 literal c) y 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de su respectiva jurisdicción.

Que mediante Resolución N° 003-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias aprobó el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, en el que se establece que el proceso para la transferencia de la competencia en la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial se debe iniciar en el presente año.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 literal o) y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de esta resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **"Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial"**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- El informe descrito en el artículo 1 de la presente resolución, deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Antecedentes relevantes de la institución rectora del ejercicio actual de la competencia, que permitan, por un lado, determinar la evolución histórica de las entidades del gobierno central, y por otro, hacer un seguimiento adecuado de ésta en el tiempo. Los antecedentes deberán considerar al menos los últimos cuatro años de existencia institucional.

En aquellos casos en los que la institución hubiera sido creada en un lapso menor a cuatro años, la entidad rectora deberá indicar qué entidad ejercía la competencia anteriormente, de manera que se pueda tener información exacta de la evolución de las entidades y del ejercicio de la competencia.

- b) Análisis institucional del sector, es decir, el informe deberá contener información relativa a las instituciones que actualmente se encuentran ejerciendo la competencia, qué formas de instituciones existen, su nivel de desconcentración administrativa, su estatuto orgánico, su manual de procesos e información sobre las modalidades de la prestación del servicio.
- c) Descripción de la normativa vigente que regula lo relativo al ejercicio de la competencia; así como el detalle de los acuerdos y convenios de descentralización celebrados entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para el ejercicio de la competencia.
- d) Descripción de las políticas sectoriales e información sectorial con que cuente la institución para sus análisis.
- e) Información relativa a los recursos materiales, tecnológicos y de talento humano que se destinen al ejercicio de la competencia.
- f) Los productos y servicios asociados al ejercicio de la competencia.

Artículo 3.- Solicitar al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE– que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de esta resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **"Informe de capacidad operativa de los gobiernos**

A



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



provinciales para planificar, construir y mantener el sistema vial de su respectiva jurisdicción”, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas –AME– que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de esta resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **“Informe de capacidad operativa de los gobiernos municipales y metropolitanos para planificar, construir y mantener el sistema vial de su respectiva jurisdicción”**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Solicitar al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador –CONAGOPARE– que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de esta resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **“Informe de capacidad operativa de los gobiernos parroquiales rurales para planificar y mantener el sistema vial de su respectiva jurisdicción”**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de esta resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **“Informe de los recursos financieros existentes para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito a los dos días del mes de agosto de 2012.

Fander Falconí Benítez
PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

CNC
Consejo Nacional de Competencias

Sonia Palacios Velásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES (S)

Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 2 de agosto de 2012.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, ENC.